

En relación con el **Proyecto de decreto del Consejo del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid**, se realizan las siguientes observaciones:

### **PRIMERA:**

Tras la publicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional los certificados de profesionalidad pasan a denominarse certificados profesionales.

Por tanto, para una mayor precisión, se solicita la modificación en el texto de las referencias a “certificados de profesionalidad” por “certificados profesionales”.

### **SEGUNDA:**

El apartado 2, del artículo 9 del Proyecto de Decreto, señala lo siguiente:

*2. También estarán sujetos a la obligación de presentar la comunicación previa con anterioridad al inicio de la actividad profesional quienes obtengan el reconocimiento de competencias profesionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo anterior, para lo cual deberán acompañar **el título de acreditación parcial obtenido**.*

Este apartado, conviene ponerlo en relación con el artículo 17.1 del Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, que señala lo siguiente:

*1. A los candidatos y candidatas que superen el proceso de evaluación, según el procedimiento previsto en este real decreto, se les expedirá una **acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional**, de acuerdo con el modelo del anexo III-A*

Así, en idénticos términos se recogen en las convocatorias de procedimiento abierto y permanente publicadas en la Comunidad de Madrid (Orden de 25 de junio de 2021 y Orden de 15 de mayo de 2022): “La Dirección General de Formación expedirá las acreditaciones de las unidades de competencia demostradas, de acuerdo con lo reflejado en las actas emitidas por las comisiones de evaluación, según el modelo recogido en el Anexo III-A del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio”.

Por tanto, se sugiere que la redacción del apartado 2 del artículo 9 del Proyecto de Decreto, contenga la literalidad del título oficial del reconocimiento que se ha señalado anteriormente, pudiendo ser la redacción de dicho apartado la siguiente:

*2. También estarán sujetos a la obligación de presentar la comunicación previa con anterioridad al inicio de la actividad profesional quienes obtengan el reconocimiento de competencias profesionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo anterior, para lo cual deberán acompañar **el certificado de acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional**.*

Siendo esta redacción similar a la establecida en el apartado 3 del artículo 17 del citado Proyecto de Decreto.

### **TERCERA:**

El apartado 1, del artículo 17 del Proyecto de Decreto, señala lo siguiente:

*1. El procedimiento para el reconocimiento de competencias profesionales mediante la experiencia profesional o por vías de aprendizaje no formales, asociadas a títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad pertenecientes a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, se realizará con arreglo a la tramitación establecida en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, ajustándose al procedimiento dispuesto en la [Orden de 25 de junio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo](#), por la que se aprueba convocatoria abierta y permanente de participación en procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya, [en relación con la evaluación y acreditación de cualificaciones profesionales, así como de unidades de competencia a los efectos de acreditación parcial acumulable](#).*

Dado que en la actualidad existen dos convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid (cualificaciones profesionales vinculadas y no vinculadas a oferta formativa) se considera oportuno hacer una referencia genérica a la normativa reguladora de la convocatoria abierta y permanente de participación en procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid sin hacer referencia a una Orden concreta de convocatoria.

Asimismo, dada la referencia normativa tanto el Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, como a la convocatoria de procedimiento es innecesario remarcar la relación de dichas normas con la evaluación y acreditación de cualificaciones profesionales o de unidades de competencia a los efectos de acreditación parcial acumulable.

Por tanto, se sugiere que el párrafo del apartado 1 del artículo 17, finalice en la palabra sustituya. Sin añadir nada más por entenderse reiterativo.

*El procedimiento para el reconocimiento de competencias profesionales mediante la experiencia profesional o por vías de aprendizaje no formales, asociadas a títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad pertenecientes a la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, se realizará con arreglo a la tramitación establecida en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, ajustándose a la convocatoria abierta y permanente de participación en procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, o norma que la sustituya.*

#### **CUARTA:**

El apartado 2, del artículo 17 del Proyecto de Decreto, señala lo siguiente:

*2. La organización y desarrollo del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales convocado corresponderá a la **dirección general competente en materia de Formación**.*

Sería conveniente modificar el apartado 2 del artículo 17 con la siguiente redacción:

*2. La organización y desarrollo del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales convocado corresponderá a la **dirección general con competencias en materia de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral y la formación no formal**.*

#### **QUINTA:**

El apartado 2, del artículo 17 del Proyecto de Decreto, tiene duplicada la siguiente redacción:

*La fase previa englobará las actuaciones necesarias desde la presentación de solicitudes hasta la admisión del candidato.*

*La fase previa englobará las actuaciones necesarias desde la presentación de solicitudes hasta la admisión del candidato*

Por tanto, se sugiere eliminar dicha reiteración.

#### **SEXTA:**

El apartado 3, del artículo 17 del Proyecto de Decreto se señala:

*3. A los candidatos que superen el procedimiento de evaluación, se les expedirá una acreditación de cada una de las unidades de competencia o, en su caso una **calificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales** en las que hayan demostrado su competencia profesional, según se establezca en la normativa de aplicación para el reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral o a través de vías de aprendizaje no formales.*

Se solicita suprimir la referencia a la cualificación profesional ( "o, en su caso una **calificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales**") para adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1224/2009. Asimismo, una cualificación profesional está formada por diferentes unidades de competencia. Por tanto, si se demuestran todas las unidades de competencia de una cualificación profesional, se está demostrando la cualificación profesional.

**LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACION**